

Se muda
de Bgato H 309
J

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N° 461-2017

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", 10 NOV 2017

17 EX 1998

VISTO: La propuesta formulada por parte del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Operacional respecto al plazo de vigencia de la Lista de Capacidad que acompaña a los Certificados que se otorgan a las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMAs), LAR 145.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 184-2016 de 20 de abril de 2016, se aprobó el LAR 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, Tercera Edición Octubre 2015, enmienda 5.

II) Que en la sección 145.115 se establece que el Certificado de aprobación de una OMA 145 se mantendrá vigente en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en dicho Reglamento o hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la Autoridad Aeronáutica.

III) Que a su vez dicha norma sujeta la vigencia indefinida del Certificado otorgado a las OMAs al resultado satisfactorio de la inspección/auditoría que

deberá realizar la autoridad aeronáutica en períodos que no deberán exceder los 24 (veinticuatro) meses.

IV) Que la sección 145.135 dispone que cada OMA debe preparar y mantener una “Lista de Capacidades” aprobada por la autoridad aeronáutica.

V) Que la OMA no puede realizar mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves hasta tanto la aeronave o componentes de aeronave estén incluidos en la Lista de Capacidad y aprobados por la autoridad aeronáutica.

VI) Que el LAR 145 no establece un período de vigencia específico para la referida Lista de Capacidad.

CONSIDERANDO; I) Que Apéndice 4 del LAR 145 establece la estructura para la elaboración de la lista de capacidad.

II) Que de acuerdo a la propuesta formulada por el Departamento de Aeronavegabilidad – Dirección de Seguridad Operacional, corresponde establecer un plazo de 24 (veinticuatro) meses de vigencia para la “Lista de Capacidad”.

III) Que el plazo indicado precedentemente, resulta coincidente con el período de tiempo máximo para efectuar la inspección/auditoría que deberá realizar la autoridad aeronáutica a la OMA, siendo oportuno compatibilizar formalmente la duración de los mismos.

IV) Que resulta favorable el informe del Director de Seguridad Operacional que luce a fs 3.

ATENTO: A lo expuesto, a lo dispuesto en el Art 4º de la Ley 18619 de 9 de octubre de 2009 y LAR 145.

Se accede de
B. Gallo P. 10
J.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÀUTICA
RESUELVE**

- 1º) ESTABLECESE en 24 (veinticuatro) meses el plazo de vigencia para las “Listas de Capacidad” de todas las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMAs) Certificadas por la DINACIA bajo LAR 145.
- 2º) Cométese al Departamento de Aeronavegabilidad – Dirección de Seguridad Operacional, la implementación, el control y fiscalización de lo establecido en el numeral 1º de la presente.
- 3º) Por Departamento de Aeronavegabilidad notifíquese personalmente a todas las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, dejando registro en la carpeta respectiva de cada OMA..
- 4º) Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la DINACIA.
- 5º) Pase al Director General de Aviación Civil para su conocimiento y cumplimiento. Cumplido archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÀUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**

ANTONIO ALARCON

JP/gbb

